

REFORMAS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. EN MATERIA DE OUTSOURCING.

Estimados clientes y amigos:

Como es de su conocimiento, el 9 de julio de 2009 el Congreso de la Unión aprobó y publicó diversas reformas a la Ley del Seguro Social con las que se pretende regular la subcontratación o intermediación laboral, también conocida como "Outsourcing".

Con esta reforma se pretende evitar que los beneficiarios directos de estos servicios, eludan sus responsabilidades laborales y fiscales, fincando la calidad de patrón al beneficiario de estos servicios y haciéndolo responsable solidario de las contribuciones de seguridad social que en su caso dejen de enterar las empresas de colocación.

Esta responsabilidad solidaria ya se encontraba establecida en el artículo 15-A de la Ley del Seguro Social, sin embargo ahora se precisa que será el contratante de servicios el responsable de las obligaciones que no cumplan las agencias de colocación.

Otra novedad es que las sociedades que reciban estos servicios, tendrán que presentar ante el Instituto un informe trimestral para darle a conocer los términos en que fueron celebrados los contratos de servicios.

Con esta nueva obligación, consideramos que lo pretende el IMSS es verificar si las empresas de colocación están determinando las cuotas en el seguro de riesgos de trabajo, aplicando la prima que corresponda a al contratista de servicios, y si ésta no coincide, se determinaran diferencias que tendrán que pagar las agencias de colocación o la empresa contratante de estos servicios.

Debido a lo anterior, consideramos que las empresas que tengan celebrados este tipo de contratos, deben tomar ciertas medidas para asegurarse que el patrón directo (sociedad outsourcing) cumpla con sus obligaciones de manera correcta. También consideramos pertinente revisar los términos en que fueron celebrados para evitar que el prestador de servicios no traslade su responsabilidad a las empresas contratantes.

En otro punto, resulta oportuno comentar que independientemente que esta reforma no se hace extensiva a los contratos que las empresas tengan celebrados por los servicios de cafetería, seguridad entre otros, consideramos que las empresas deben revisar los contratos celebrados por estos servicios, para evitar cualquier responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social.

Conforme a lo anterior, nos ponemos a sus órdenes para hacer la revisión a los contratos que en su caso hayan celebrado con empresas de contratación de personal y de servicios, así como el análisis de la información que le es proveída por sus contratistas, para verificar el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Cualquier pregunta o comentario que se tenga al respecto, nos encontramos a sus órdenes

Atentamente,

Toulet, Gottfried, Dávila y Martínez, S. C.

REFORM TO THE SOCIAL SECURITY LAW REGARDING OUTSOURCING SERVICES.

Dear clients and friends:

On July 09, 2009 the Mexican Congress approved several reforms to the Social Security Law ("SSL") that pretend to regulate the operations of companies that provide outsourcing services.

The purpose of this reform is to ensure that direct beneficiaries of these services comply with their labor and fiscal obligations, considering them as the employers and establishing a joint liability regarding social security contributions that, in its case, the outsourcing companies fail to pay

This joint liability was already contemplated by Article 15-A of the SSL, however is its now establishes that the entities that hire outsourcing services will be responsible for all obligations not complied with by the outsourcing companies.

Also, the companies that hire outsourcing services will have the obligation to file a trimester report to inform the authority the terms of the contracts executed with the outsourcing companies.

We consider that this obligation was imposed by the Mexican Social Security Institute in order to verify if the outsourcing companies are using the premium that duly applies to the beneficiary of the services, to determine the fees to be paid to the labor risk insurance. In the event the premium being applied is not the applicable one, the outsourcing company or the beneficiaries will be obligated to pay any difference.

Due to the above, we suggest companies to execute these types of agreements taking appropriate measures to ensure that the outsourcing companies duly comply with their obligations. We also consider convenient to review the terms of the contracts that were already executed to make sure the outsourcing companies are not transferring their obligations and liabilities to the beneficiaries of their services.

Even though this reform does not apply to other service agreements such as cafeteria, security, etc. we consider that companies must review the agreements executed regarding these services, to avoid any liability due to noncompliance with social security obligations.

We would be pleased to review all agreements executed with outsourcing companies, in order to analyze the information contained therein and ensure that all parties are in compliance with their tax obligations.

Do not hesitate to contact us for any related questions or comments.

Sincerely,

Toulet, Gottfried, Dávila y Martínez, S. C.